

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 657-2012-GG/OSIPTEL**

Lima, 07 de diciembre del 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00019-2012-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión de fecha 05 de octubre de 2012, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Viettel Perú S.A.C (en adelante, Viettel), el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) en zonas urbanas y áreas rurales y/o preferente interés social, la red del servicio portador local y la red de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel;
- (ii) El Informe N° 599-GPRC/2012, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación de los Acuerdos de Interconexión presentados;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su



evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1745/CM-12, recibida el 13 de noviembre de 2012, Telefónica remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con el Artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones respecto a algunas condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, de los acuerdos pactados entre las partes en la Cláusula Segunda -Objeto del Acuerdo-, en el numeral 1.1.2 del Anexo I.A. -Condiciones Básicas-, en el Anexo I.E -Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión- y en el Anexo II -Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión; esta Gerencia General entiende que el contrato de interconexión materia de la presente Resolución permite que los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel puedan utilizar el servicio de transporte conmutado de Telefónica para el transporte de las comunicaciones hacia/desde un tercer operador;

Que, conforme a lo convenido por las partes, en el literal A. del Anexo II -Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión presentado, el cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel es de US\$ 0.0911 (sin IGV);

Que, se debe tener en consideración el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTEL, de fecha 19 de agosto de 2012, que establece que cualquier empresa concesionaria entrante al mercado de servicios móviles tendrá como cargo de interconexión tope aplicable para cada período, el cargo de interconexión tope más alto vigente en el período anterior;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 05 de octubre de 2012, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) en zonas urbanas y áreas rurales y/o preferente interés social, la red del servicio portador local y la red de del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A. con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel Perú S.A.C.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutará sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General

